

**RESOLUCIÓN de la Junta Liquidadora de Material no Apio de la Maestranza Aerea de Sevilla por la que se anuncian subastas para la venta de vehiculos automoviles, radiadores de agua, bidones, chatarra de aleaciones de hierro, aluminio, latón y cobre y material diverso.**

Se celebrarán subastas en esta Delegación los días 6, 9, 13, 16 y 20 de febrero próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehiculos automoviles, radiadores de agua, bidones, chatarra de aleaciones de hierro, aluminio, latón y cobre y material diverso.

Informes, en esta Delegación y en el Ministerio del Aire Sevilla, 16 de enero de 1962.—El Capitán Secretario.—320.

1.ª 23-1-1962

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de enero de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense .....	57,244	57,416
1 Franco francés nuevo .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	168,160	168,665
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,160	120,521
1 Marco alemán .....	14,967	15,012
100 Liras italianas .....	9,638	9,667
1 Florin holandés .....	16,578	16,627
1 Corona sueca .....	11,568	11,602
1 Corona danesa .....	8,689	8,715
1 Corona noruega .....	8,391	8,416
100 Marcos finlandeses .....	18,615	18,671
1 Chelín austriaco .....	2,314	2,320
100 Escudos portugueses .....	209,574	210,204

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 9 de octubre de 1961 por la que se concede a don Alvaro de Rojas y Suso, con la denominación de «Viajes Map», y domicilio en Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, con el número 60 de orden y dependiente de la del grupo A, «Viajes Universal, S. A.», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre próximo pasado, la Orden de este Departamento de fecha 9 del mismo mes, por la que se concedía, con el número sesenta de orden, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B por error a nombre de don Arturo Estrada Riudavets, con la denominación de «Viajes Map», se anula el texto de la misma, que queda sustituido por el que, rectificado, se inserta a continuación:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Arturo Estrada Riudavets, en su calidad de Director general de «Viajes Universal, S. A.», y

Resultando que por escrito del día 8 de julio de 1961, acompañado de la documentación oportuna, se solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la denominada «Viajes Map», de la cual sería titular don Alvaro de Rojas y Suso.

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para obtener el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a don Alvaro de Rojas y Suso, con la denominación de «Viajes Map» y con domicilio en Madrid, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Universal, S. A.», de Madrid, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número sesenta de orden, en la forma que señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de diez mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Map», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número sesenta de orden, del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Universal, S. A.» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden Ministerial de 9 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» .....).

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los estatutos sociales, variación respecto a la Agencia del Grupo A a la que sirva de intermediaria, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, fomen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los relativos a los locales en que tenga instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de la Casa Central, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, previa formación de expediente por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.»

Madrid, 9 de octubre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr.: Director general de Turismo.